

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será **ADELANTADO** por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclaman despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Restablecido el cuerpo de Inspectores generales de Correos para satisfacer una necesidad apremiante del servicio, prestado es organizarlo ahora de manera que pueda llenar cumplidamente su misión. Cuando el ramo de Correos recaudaba sus productos y las líneas de postas eran la base de sus comunicaciones, la vigilancia más asidua respecto á la recaudación y al servicio de aquellas era el cuidado preferente del referido cuerpo.

Adoptado despues el franqueo forzoso como sistema general en el territorio español; relevadas las oficinas de Correos de la recaudación de casi todos sus productos, y substituidas en gran parte las líneas de postas por las férreas, el especial cuidado de la Inspección fué estudiar sobre el terreno y plantear el correo diario en todos los Ayuntamientos de España, pero como esto trajo consigo mil y mil reformas en la organización del ramo, lo mismo en la Administración y Contabilidad que en las numerosas comunicaciones y nuevos itinerarios que hubo que establecer, y en los múltiples detalles que abarca el servicio postal, á todo ello tuvo que dedicarse asiduamente la Inspección. Unas veces proponiendo, otras ejecutando y casi siempre informando, tomó parte en todas las reformas que han en años se vienen realizando en Correos, en el servicio interior y en el internacional, en la organización de las ambulantes y en la de los últimos centros rurales.

Y sin embargo de tantas reformas, todavía le queda á la actual Inspección bastante que hacer. Falta establecer el servicio rural en seis provincias; mejorar el incompleto que hoy disfrutan las ocho de Andalucía, muchas de cuyos pueblos

no tienen correo diario pagado por el Estado; y debe siempre vigilar los principales y subalternos centros de distribución, las grandes vías de comunicación, como son las ambulantes y todas las conducciones generales, trasversales y por peatones. Engranado todo el servicio, no puede descuidarse el movimiento de la rueda más pequeña, y desde las ambulantes hasta la última cartería deben estar todas bajo el cuidado de la inspección, y de aquí la necesidad de centralizar en ella la vigilancia de toda la red postal y de agregar á la inspección general la parcial de las ambulantes, que hoy obra aisladamente con limitada acción y bajo una dependencia que no le corresponde.

Y como además de vigilar los servicios establecidos hay todavía muchos que establecer y bastantes reformas que iniciar en todos los ramos de la Administración de Correos; y como es necesario que todo responda a un pensamiento uniforme que tienda á un mismo objeto, la Inspección debe ser á la vez el cuerpo consultivo de la Dirección y la Junta disciplinaria del ramo. No debe aquello sólo vigilar: debe también estudiar y ejecutar; y para llenar esta comisión es conveniente que, á las órdenes del Jefe superior, tenga también á su cuidado los trabajos de la Dirección. Podrá así conocer detalladamente la marcha del mas pequeño servicio, apreciar el celé inteligencia de los empleados principales y subalternos, observar cómo se cumplen las órdenes, ver los resultados de las reformas y reunir en un momento dado todos los datos necesarios para el mejor acierto en sus resoluciones. No de otro modo puede haber la armonía necesaria en el servicio postal, ni á la Inspección podrá exigírsele la responsabilidad que por su cargo debe tener. Sólo así podrá estudiar, proponer y ejecutar.

Fundado, pues, en todas estas razones, tiene el que suscribe la honra de proponer á la aprobación de V. E. el ad-

junto proyecto de reglamento de la Inspección general de Correos

Madrid 12 de Agosto de 1874. — El Ministro de la Gobernación, Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación sobre la necesidad de reglamentar la Inspección general de Correos de manera que satisfaga las exigencias del servicio.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento que determina la consideración, deberes y derechos del cuerpo de Inspectores de Correos.

Art. 2.º Queda derogada cualquier otra disposición que se oponga á lo preceptuado en este reglamento.

Madrid 12 de Agosto de 1874 — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernación, Praxedes Mateo Sagasta.

REGLAMENTO

del Cuerpo de Inspectores de Correos

CAITULO PRIMERO.

De las visitas é inspecciones

Artículo 1.º Los Inspectores de Correos, como delegados de la Dirección general, ejercerán en los actos de visitas y de comisiones especiales la autoridad de Jefes superiores del ramo; y sus órdenes y disposiciones se acatarán y respetarán por todos los empleados, cualquiera que sean su sueldo y categoría.

Art. 2.º Los Inspectores responderán ante la Dirección de los actos que ejecutan y de las disposiciones que dictan.

Art. 3.º Los Administradores principales de Correos tienen derecho de reclamar ante la Dirección general de cualquiera medida que adopten los Inspectores.

Art. 4.º El Cuerpo de Inspectores

formará parte de la Dirección general de Correos, y se ocupará en los trabajos ordinarios de esta y en las comisiones especiales del servicio que el Director le encargue; pero proponiéndose siempre vigilar el servicio y estudiar y preparar las reformas que crea convenientes para su mejoramiento.

Art. 5.º Las comisiones del servicio serán:

Visitar las Administraciones principales, ambulantes y subalternas de Correos en todos sus múltiples servicios.

Inspeccionar las comunicaciones é itinerarios de las líneas generales y trasversales; todo el servicio postal, ó sea el de peatones y carterías, y proponer las variaciones que convengan.

Estudiar sobre el terreno el establecimiento del correo diario en las provincias que todavía no le tienen, y las reformas que puedan hacerse en las que disfrutan de este beneficio.

Llevar á cabo otro cualquiera encargo que la Dirección le dé.

Art. 6.º Sin orden de la Dirección no podrán los Inspectores visitar las Administraciones principales ni variar las conducciones; pero cuando vayan con alguna comisión podrán modificar los itinerarios y ponerlos provisionalmente en práctica, debiendo dar inmediatamente cuenta á la Dirección para que esta apruebe ó desaprobe la reforma.

Deberán también corregir cualquier defecto ó inconveniencia que adviertan en el servicio ó régimen interior de las oficinas del ramo.

Art. 7.º Los Inspectores podrán siempre proponer con motivado informe la traslación, suspensión y separación de los empleados para que la Dirección resuelva lo que proceda según sus facultades.

Art. 8.º Las órdenes de la Dirección respecto á visitas ó comisiones del servicio tendrán siempre el carácter de reservadas, y será separado inmediatamente el Inspector ó auxiliar que las releve directa ó indirectamente.

Art. 9.º Se prohíbe á los mismos hospedarse en casa de ningun empleado de Correos.

Art. 10. El Inspector de mayor categoría será siempre el Jefe de la visita ó comision, y como tal se le respetara y obedecerá por los demás Inspectores y Auxiliares.

Art. 11. En el acto de presentarse la visita en cualquiera Administracion de Correos se procederá á hacer el correspondiente arqueo, y á entregar al Inspector todos los libros y demás documentos, recogiendo este una llave de la caja, y dejando las otras dos al Administrador y al oficial primero Interventor.

Constituido el Inspector en Jefe de la oficina, tomara especialmente á su cargo el recibir, cargar y expedir la correspondencia, y distribuirá los otros trabajos entre los empleados como crea más conveniente.

Art. 12. Desde el momento en que los Inspectores salgan á desempeñar cualquiera comision, están facultados para inspeccionar las ambulantes, las conducciones y el servicio de peatones y carterías; y por consiguiente autorizados para aplicar á los empleados dedicados á este servicio todo lo que determina el artículo 7.º.

Art. 13. Cuando los Inspectores se hallen en comision del servicio, bien sustituyendo á los Administradores de Correos en los actos de visita, bien como delegados de la Direccion, podrán entenderse de oficio con las autoridades, formar cuentas y estados, evacuar informes y todo lo concerniente al ramo de Correos que no esté en oposicion con las órdenes vigentes.

CAPITULO II.

Servicio de los Inspectores en la Direccion

Art. 14. Distribuidos en tres secciones los diferentes negociados del servicio interior ó nacional, se pondrá un Inspector al frente de cada una; el servicio internacional constituirá otra seccion.

Cada Inspector dirigirá los trabajos de su seccion, y será el primer responsable de su acertado despacho: los Jefes de negociado acordarán con él como su inmediato superior.

Cuando el Inspector Jefe de la seccion esté ausente, le reemplazará el Jefe de negociado más caracterizado; y en igualdad de circunstancias el más antiguo ó el que el Director disponga.

Art. 15. El Inspector Jefe de la seccion tramitará los expedientes, que llevará al acuerdo del Secretario segundo Jefe de Correos, y que este á su vez presentará á la resolución definitiva del Director.

Si para avrebía el despacho de cualquier asunto creyese conveniente pedir alguna noticia á las estafetas subalternas, podrá hacerlo directamente, previa autorizacion verbal del Secretario.

Art. 16. Encargados y responsables los Inspectores del despacho de los servicios de la seccion de su cargo, tienen iniciativa para proponer al Director las reformas que estiman convenientes.

Deberán tambien hacerle presente por

escrito las faltas de inteligencia, celo ó moralidad que adviertan en el personal del ramo, acompañando siempre los comprobantes de la acusacion.

Lo mismo podrán haber respectó á su buen comportamiento.

Art. 17. Cada Inspector habrá de escribir una Memoria semestral que presentará al Director en los meses de Enero y Julio, consignando en ella con separacion de servicios los expedientes despachados y en tramitacion, y los defectos que haya advertido y cómo los ha corregido, las reformas que deban hacerse para su perfeccionamiento, y las hechas durante el semestre. Demostrará tambien por medio de un balance el saldo que resulte por servicios entre lo consignado en los presupuestos para cada uno de ellos y lo gastado durante el semestre á que se refiera la Memoria.

CAPITULO III.

De la Junta de Jefes y Consejo disciplinario.

Art. 18. Los Inspectores con el Secretario segundo Jefe de Correos formarán la Junta de Jefes del ramo, y la presidirá el Director, ó por delegacion suya el segundo Jefe.

El Secretario de la Junta, que tendrá á su cargo la redaccion de las actas, lo nombrará el Director.

Incumbirá á la Junta:

1.º Dar dictámen sobre todo lo que el Director consulte.

2.º Formar los presupuestos generales del ramo.

3.º Vistas las memorias semestrales que los Inspectores deben presentar al Director, proponer las reformas que crean convenientes respectó á todos los servicios del ramo.

4.º Dar dictámen sobre todas las circulares que procedan de las Secciones y modificar la organizacion de cualquier servicio y las disposiciones porque se rija.

Art. 19. La Junta de Jefes deberá reunirse periódicamente una vez por semana, sin perjuicio de verificarlo siempre que así lo estime conveniente el Director del ramo.

Art. 20. Funcionará tambien esta Junta como consejo disciplinario; y precediendo orden del Director propondrá, prévio expediente, el castigo que por sus faltas haya de imponerse á los empleados del ramo hasta Oficial quinto de la Administracion civil.

Respectó á las faltas de los demás empleados, puede prescindirse del dictámen de la Junta, á no ser que el castigo que se proponga sea su traslacion ó suspension por más de un mes ó la separacion.

El Director propondrá en todo caso al Ministro lo que en vista del dictámen de la Junta considere justo.

Art. 21. Cuando haya de castigarse á un Inspector, no debe emitir informe esta Junta.

El Director, de acuerdo con el segundo Jefe y prévio expediente que este formará, y en el que deberán constar los descargos del acusado, propondrá al Ministro el castigo que crea justo, y este resolverá.

Art. 22. Los Inspectores de Correos

y sus Auxiliares los de las ambulantes, cuando salgan en comisiones especiales del servicio, disfrutarán, además de su sueldo, las dietas y demás emolumentos consignados en la Real orden de 15 de Febrero de 1867.

Art. 25. Los Auxiliares harán de Secretarios de visita ó de comision siempre que salgan con los Inspectores, y estarán obligados á desempeñar cuantos cargos les confiera el Jefe.

Art. 24. Las particularidades á que deberán ceñirse los Inspectores en todas sus comisiones se determinarán en cada caso por la Direccion general del ramo.

Artículo adicional.

Los Inspectores de las ambulantes formarán parte de la Inspeccion general de Correos como auxiliares de ella. Con este carácter, y conservando el de tales Inspectores de ambulantes, continuarán ejerciendo las funciones que les prescribe el artículo 18 del actual reglamento de aquellas, fecha 18 de Agosto de 1870.

En sus visitas á las ambulantes asumirán, respectó á sus empleados y servicio, las mismas atribuciones que el artículo 1.º de este reglamento concede á los Inspectores generales de Correos.

Para llevar á cabo este servicio especial seguirán cobrando la gratificacion de 4,000 pesetas anuales que tienen asignadas en el presupuesto; y cuando desempeñen otras comisiones ajenas á las marcadas en el citado artículo 18, disfrutarán como auxiliares de la Inspeccion las dietas que se consignan en el artículo 22.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Sagasta.

(G. del 15 de Agosto.)

Comisi6n provincial de Santander.

Sesion del dia de 4 Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PINO.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Tejada y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de las siguientes comunicaciones:

•Batallon Voluntarios de Santander.—Tengo el honor de participar á V. S. que despues de cuatro dias sin poder hacer la derrota que V. S. tendrá ya conocimiento, y que yo no puedo detallar por marchar el coche, si no tomo la providencia de separar la compañía del señor Lopez, no hago nada, está en muy mal estado de subordinada y hace mucha falta un Teniente de carácter fuerte y que sepa su deber por poder dominar esta gente y no haga V. S. caso de recomendaciones y si al mérito.

Los muertos y presos anotados al margen, el que creí había escapado libre me dicen hoy está herido de gravedad. Todo lo que participo á V. S. para su gobierno y satisfaccion Dios guarde á V. S. muchos años. Arredondo 2 de Julio de 1874.—El Teniente, Francisco Hoyos

Sr. Vicepresidente de la Comision provincial

Nombres que se citan —Muertos.—José Liaguno, natural de Güelles; Pedro Gonzalez, natural de Carranza.

Presos.—Angel Saiz, de Güelles; Francisco Viola, de Grada (Soba).

Alcaldia de Rames.—Tengo el gusto de participar á V. E. que al llegar ayer tarde á esta villa con esperanza de hallar la fuerza que mandaba el Teniente de Voluntarios D. Francisco Hoyos, me encontré con que había marchado con direccion al valle de Ruesga, acto continuo le mandé atento recado para si no contrariaba sus planes de campaña se presentase en esta villa, toda vez que los aduaneros se encontraban en la línea. Como á las once de la noche se presentó disfrazado, quedando á retaguardia sobre el puente nuevo de esta villa un peloton de su fuerza; despues de conferenciar ambos vistió su traje ordinario, y guiado por un planton que le facilitó emprendió la marcha con direccion á Valnera con objeto de copar á los aduaneros que se encontraban en dicho punto. Como á las dos de la madrugada cercó la casa titulada La Ventilla, la de Suico la Sal y la Venta de Valnera, donde se hallaba el jefe de la fuerza; sobre las cuatro llegaron los cinco aduaneros á espresada Venta de Valnera, y entrando en la Venta se travó la lucha á la voz de ¡alto! del Sr. Teniente, resultando dos muertos, dos prisioneros y uno mal herido que consiguió fugarse, sin que haya que lamentar desgracia alguna por parte de los valientes Voluntarios.

Lo que participo á V. E. para su satisfaccion y debido conocimiento, significándole que en toda esta línea unicamente por la parte de Carranza se encuentra Tomás Palacios con su fuerza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Rames Julio 1.º de 1874.—Pedro Maté. Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Santander.

Se dá cuenta del expediente promovido por D. José Diaz de la Campa, vecino de Treceño, sobre que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Ruente que aprobó una cuenta de gastos de guardería de varias cabezas de ganado caballar prendadas por pastar en terreno del común de Ruente.

El Licenciado D. Fernando Calderon de la Barca, a nombre de D. José Diaz de la Campa, hace algunas observaciones en apoyo de la instancia de éste.

Se suspende la sesion por algunos minutos.

Abierta de nuevo se acuerda en el referido asunto como propone el negociado en dictámen que dice así:

•D. José Diaz de la Campa, vecino de Treceño, distrito municipal de Valdeiglesia interpuso recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ruente, relativo á los gastos de custodia de la prendada de yeguas á que se refiere este expediente.

Expone el interesado que habiéndose resuelto, tambien en virtud de alzada de un acuerdo de V. E. por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que se paguen los gastos de dicha prendada, acudió al Ayuntamiento indicado como dueño de los ganados, pidiendo se

le entregasen estos bajo fianza de responder de los gastos que resultasen haberse ocasionado para lo cual solicitaba se practicase previamente, con su intervencion, una liquidacion de ellos: que en vista de esta peticion la corporacion municipal de Ruento, en 30 de abril último, acordó que se le entregasen las yeguas, otorgando antes fianza suficiente y denegó la practica de la liquidacion pretendida.

Con tal motivo y fundándose el señor Diaz Campa en el principio de que a nadie se le condena sin oírle, y en que además hay razones equitativas y hasta de decoro para la corporacion municipal, que exigen se le dé la intervencion solicitada en la cuenta de los gastos de que se trata, pide que V. E. así lo ordene, dejando en su virtud sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto al referido particular.

Acompañan al recurso, que se ha recibido por conducto del Alcalde como previene la ley, tres certificaciones extendidas en esta forma:

Una acreditando que por medio de treinta y seis recibes se han satisfecho por la Depositaria municipal a D. Florencio Conde y D. Severino Gomez, 5,914 pesetas por la guardería de las yeguas.

Otra de la cuenta que por dicha guardería, formaron de conformidad en 24 de febrero último, los referidos Conde y Gomez, el Regidor Síndico y otro Concejal del Ayuntamiento de Ruento, la cual asciende a la cantidad que queda cita.

Y la otra certificacion comprende el acuerdo apelado, apareciendo del expresado documento que en vista de la solicitud del recurrente Diaz de la Campa y en consideracion a que la liquidacion de los gastos de custodia y prendada de las yeguas, se practicó con toda exactitud; siendo conforme el importe total que arrojaba en 24 de febrero último, a las cantidades hasta entonces recibidas por los encargados de la custodia, por cuya razon, una nueva liquidacion, además de no dar distinto resultado, que la ya verificada, seria causa de más dilaciones; y su consideracion tambien a que tampoco seria equitativo tener mas tiempo determinados los ganados, resolvió el Ayuntamiento que se entregasen estos al interesado, como habia pretendido, a condicion de que habia de sacar aquellos del distrito y de que previamente habia de prestar fianza bastante para responder de las 3,914 pesetas, importe de los gastos hasta la fecha indicada y por 200 pesetas más a que ascendian próximamente los causados con posterioridad y cuya cantidad se habia de entregar en la Depositaria municipal en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se otorgase la escritura de fianza.

El Alcalde de Ruento informa que luego que se prendaron las yeguas, por providencia de 28 de abril de 1871, se pusieron en custodia a cargo de los dos sujetos que quedan mencionados, a quienes se les señaló dos pesetas de día y dos pesetas cincuenta céntimos a cada uno de noche, cuyo señalamiento que se hizo con dicha distincion porque se abrigaba el temor de que se las hiciese

desaparecer, razon por la cual era de absoluta necesidad no perderlas de vista y tambien porque estando varios caballos mezclados con las yeguas, aquellos eran causa de que estas se dividiesen en dos manadas: que despues que se allanaron estos inconvenientes y desaparecieron los temores que se abrigaban de la desaparicion del ganado, se estipuló con los pastores un nuevo jornal de una peseta y cincuenta céntimos a cada uno en las estaciones de Otoño e Invierno y dos pesetas cincuenta céntimos en las de Primavera y Verano, cuyos tipos están conformes con el jornal de un brazero en aquella localidad en las épocas mencionadas; siendo de advertir que era de cuenta de aquellos la alimentacion de los ganados, cuando los temporales no permitiesen el aprovechamiento de los pastos comunes: que en este estado continuó la guardería; y resuelto que fué el expediente declarando bien hecha la prendada, se practicó la liquidacion de los jornales devengados por los guardas; que por providencia de 25 de febrero último se mandó requerir y requirió al Sr. Campa, para que previo pago de los gastos hasta aquella fecha causados recogiese las yeguas y hasta el 27 de abril próximo pasado, no recurrió al Ayuntamiento, pidiendo la practica de otra liquidacion y la entrega de aquellas, cuya solicitud fué resuelta en 30 del mismo mes en los términos que expresa el certificado del acuerdo que queda citado; y finalmente que desde el momento en que se verificó la prendada, tuvo el Sr. Campa noticia de ella y hasta se le invitó para que recogiese el ganado, y de haberlo hecho así, con lo cual en nada habria perjudicado sus pretendidos derechos, se habrian economizado los gastos que se han originado por su tenacidad, siendo por lo tanto justo y natural que los satisfaga.

En vista pues, de lo aducido en el recurso de alzada y de lo que resulta de los antecedentes acompañados a aquel; en vista de lo que establece el último párrafo del art. 67 de la ley municipal y el 161 de la misma.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento versa sobre un asunto de su exclusiva competencia, por referirse al aprovechamiento, cuidado y conservacion de una finca perteneciente al municipio.

Considerando que con dicho acuerdo no se ha infringido ninguna de las disposiciones de la citada ley municipal ni otras especiales, único caso en que según el último párrafo del referido art. 161 se concede recurso de alzada para ante V. E. al que se crea perjudicado por la ejecucion de los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia.

Considerando que tampoco el Sr. Diaz de la Campa ha demostrado en su instancia que se haya cometido ninguno de las infracciones de que trata la prescripcion legal que queda citada.

Considerando que no apareciendo que la Corporacion municipal de Ruento se haya escedido de sus atribuciones legítimas al tomar el acuerdo mencionado, no existen términos hábiles para que V. E. pueda conocer del asunto.

Considerando, en fin que si el interesado se ha podido creer lastimado en sus derechos por la ejecucion del mencionado acuerdo, ha debido usar del que le concede el artículo 162 de la ley municipal, interponiendo la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente, como así se ha determinado en varias resoluciones dictadas a propuesta del Consejo de Estado, siendo una de ellas la de 25 de Abril último, inserta en la Gaceta de 18 de Mayo siguiente, a propósito de un recurso de alzada contra el acuerdo de la Comision provincial de Lérida, que confirmó el del Ayuntamiento de la Capital, sobre el arrendamiento de una finca de la pertenencia de este; La Seccion opina que V. E. debe declararse incompeten para entender en el asunto, reservando a don José Diaz de la Campa, el derecho de que se crea asistido para que lo ejecute en la via y forma correspondiente.

Se da cuenta del expediente sobre prendado de ganados de Don José Diaz de la Campa, en virtud de acuerdos del Ayuntamiento de Ruento.

Los Licenciados don Fernando Calderon Barca, y don Castor Gutiérrez de la Torre, hacen algunas observaciones en defensa del Diaz de la Campa, el primero y en la del Ayuntamiento de Ruento, el segundo.

Por unanimidad se acuerda aplazar la resolucion de este asunto hasta la sesion del dia 9 del mes que rije por la consideracion de que la importancia del mismo merece que sea examinado por el mayor numero posible de señores vocales.

Se da cuenta de que en el expediente sobre construccion de la carretera de Entrambasaguas a la Cavada, el negociado de obras públicas emite dictamen que termina así.

Opina la sesion.

1.º Que se den como recibidas definitivamente, para los efectos del contrato, las obras ejecutadas por el contratista don José Perez Calderon, declarándole libre de toda responsabilidad.

2.º Que se le devuelva la fianza de 57.400 reales, que en 16 de Mayo de 1865, consignó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para responder del cumplimiento de la contrata; devolviéndose tambien a don Lorenzo Perez Calderon, el poder que para representar al mencionado contratista obra en este expediente.

3.º Que se orden a la Contaduría de la Corporacion, que en la distribucion mensual de fondos, se tenga presente al contratista para pagarle lo que se le adeuda por el saldo que resultó a su favor, en la liquidacion practicada y por la cantidad que se le señaló en 25 de Abril próximo pasado, como indemnizacion de perjuicios con la rescision del contrato.

Y 4.º Que se anuncie para el dia que V. E. tenga a bien designar, la subasta para la reparacion de los 4 trayectos de camino vecinal obstruidos con motivo de las obras de la carretera, bajo el adjunto pliego de condiciones particulares que ha redactado la seccion y que habrán de rejir además de las facultativas correspondientes y de las generales

de 16 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan a las establecidas en aquel.

Se acuerda como se propone designándose el dia 20 del mes que rije para que tenga lugar el remite del caso.

Acuerda tambien la Comision autorizar a don Lorenzo de la Torriente, vecino de Carriazo para el aprovechamiento extraordinario de 95 piés de roble y 86 encina tasados en 377 pesetas, con destino a dos casas incendiadas, observándose todas las condiciones consignadas en el pliego formado por el Ingeniero del ramo.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico — Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de contribuciones por orden del 17 del actual ha dispuesto cese en el destino de Auxiliar de primera clase de la comprobacion administrativa de la contribucion industrial de esta provincia don Domingo Estany.

Y esta Administracion lo pone en conocimiento de los Ayuntamientos é industriales de la provincia, con el objeto de que no pueda practicar el servicio de su empleo desde la fecha de hoy en que cesa.

Santander 21 de Agosto de 1874.
—Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

EDICTO.

El Ayudante Militar de Marina Capitán del puerto del distrito de Castro-Urdiales y Fiscal de una sumaria.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas de la armada, por el presente cito, llamo, y emplazo, por primer edicto y pregon, al cabecilla carlista Guntinaga, que manda una partida cuyo paradero se ignora para que dentro del término de 30 dias, se presente en esta Villa, a responder a los cargos que contra él resultan en la sumaria que se le sigue en esta fiscalia por el delito de la herida y muerte de Martin Aguirri, pasajero del vapor Correo Bilbao a bordo de dicho buque el dia 19 de Octubre del año anterior, por los disparos que le hicieron al pasar por Portugalete, apercibiéndole de que si compareciese dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales a 15 de Mayo de 1874.—Melchor Perez de Papin.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
M'jico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

co la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde lo... Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado.

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como está sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan, al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paraguena

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañia, 3.